

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00447-00
Demandante	OLGA HELENA DEL CARMEN HENAO ARANGO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ALZATE PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 579

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación de la demandante.
2. Dado que del Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de la pertenencia se desprende que los señores **FÉLIX ANTONIO ALZATE GRISALES, GILMA ROSA ALZATE GRISALES, HELIODORO ALZATE GRISALES, JORGE LUIS ALZATE GRISALES, MELCHOR ALZATE GRISALES**, son herederos del señor **JUAN ALZATE**, deberá la parte accionante dirigir la demanda en contra de ellos como herederos conocidos y determinados del referido propietario.
3. En concordancia con el numeral anterior, deberá indicarse el número de identificación de cada uno de esos herederos determinados.
4. Deberá aportarse registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados.
5. Complementará el hecho sexto de la demanda en el sentido de indicar de forma precisa cuáles han sido las mejoras realizadas por la accionante y la fecha en la que fueron efectuadas, adicionalmente, deberá indicar cuáles han sido los periodos de impuesto predial que han sido cancelados, es decir, desde que fecha hasta que fecha. Igualmente, se insta al interesado para que aporte prueba de ello.
6. De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el correo electrónico de cada uno de los testigos.

7. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>74</u></p> <p>Hoy 11 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
